

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el señor DANI ALEXIS MEJIA BALLESTEROS.

Sírvase Proveer,



**MARIBEL REINOSA VALENCIA**  
Auxiliar Judicial

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

El señor DANI ALEXIS MEJIA BALLESTEROS identificado con C.C Nro. 98.701.106, solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para iniciar proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra la señora MARÍA LUZ BALLESTEROS ALZATE.

Manifiesta el peticionario, no contar con los recursos económicos suficientes para contratar a un profesional del derecho para llevar a cabo dicho trámite.

Para resolver la presente solicitud se

#### **CONSIDERA:**

El artículo 151 del C.G.P, establece:

*“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”*

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.*

*“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”*

Por encontrarse reunidos los requisitos enunciados en la normativa transcrita en párrafos anteriores, considera esta célula judicial que es procedente acceder a lo solicitado por el señor DANI ALEXIS MEJIA BALLESTEROS.

Del mismo modo, para materializar el amparo otorgado se requerirá al amparado por pobre para que en el término de treinta (30) días siguientes a la aceptación

**Auto notificado por estado del 14 de septiembre de 2023**

del abogado designado, se comunique con él y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

**DECISIÓN:**

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio DE AMPARO DE POBREZA al señor DANI ALEXIS MEJIA BALLESTEROS identificado con C.C Nro. 98.701.106, para iniciar proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de la señora MARÍA LUZ BALLESTEROS ALZATE.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderado de oficio al Doctor **CARLOS ARTURO ESCOBAR**, C.C. 75.066.980 T.P. 302.842 del C.S. de la J, quien se localiza en la Calle 23 N°. 21 – 41 edificio BCH piso 13, oficina 1301, celular 3215953351, correo electrónico: alderechoconsultores2020@gmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

**TERCERO: REQUERIR** al señor DANI ALEXIS MEJIA BALLESTEROS para que en el término de treinta (30) días siguientes a la aceptación del abogado designado, se comunique con él y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

**NOTIFÍQUESE**



**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**